

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 7795
- Código de verificación: 79171601489
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2021-269 ""*LEVANTAMIENTO DE INDICADORES DE ESTADO POBLACIONAL DE PRADERAS DE HUIRO NEGRO (LESSONIA BERTEROANA/SPICATA) Y HUIRO PALO (LESSONIA TRABECULATA) EN LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, EN EL MARCO DEL ESTUDIO FIPA 2020-34*"".

AUTORIZA A SERVICIOS Y ASESORIAS  
HELMO RENE PEREZ AGUILERA  
E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-397**

FECHA: **06/08/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por Servicios y Asesorías Helmo Rene Pérez Aguilera E.I.R.L., mediante C.I. Subpesca E-2021-215, de fecha 01 de junio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-269, de fecha 13 de julio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "***Levantamiento de Indicadores de Estado Poblacional de Praderas de Huiro Negro (Lessonia Berteroana/Spicata) y Huiro Palo (Lessonia Trabeculata) en las Regiones de Atacama y Coquimbo, en el Marco del Estudio Fipa 2020-34***", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 824 de 2016, Nº 826 de 2017, Nº 543 de 2018, Nº 62 de 2019, Nº 079, Nº 118 y Nº 120, todos de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2672 y Nº 2673, ambas de 2013, Nº 017 y Nº 018, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Servicios y Asesorías Helmo Rene Pérez Aguilera E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Levantamiento de Indicadores de Estado Poblacional de Praderas de Huiro Negro (*Lessonia Berteroana/Spicata*) y Huiro Palo (*Lessonia Trabeculata*) en las Regiones de Atacama y Coquimbo, en el Marco del Estudio Fipa 2020-34"**.

Que mediante Informe Técnico N° E-2021-269 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico mediante evaluaciones directas de las especies huiro negro (*Lessonia Berteroana/ Lessonia spicata*) y huiro palo (*Lessonia trabeculata*) en las regiones de Atacama y Coquimbo, con fines de obtener información biológica de la población de algas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Servicios y Asesorías Helmo Rene Pérez Aguilera E.I.R.L., R.U.T. 76.425.001-K, con domicilio en Pasaje Ailanto N° 1582, Las Torres, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Levantamiento de Indicadores de Estado Poblacional de Praderas de Huiro Negro (*Lessonia Berteroana/Spicata*) y Huiro Palo (*Lessonia Trabeculata*) en las Regiones de Atacama y Coquimbo, en el Marco del Estudio Fipa 2020-34"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en el establecimiento de un monitoreo poblacional para el desarrollo de indicadores en praderas de huiro negro y huiro palo entre las regiones de Arica y Parinacota y de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las áreas de libre acceso de las regiones de Atacama y Coquimbo, identificada en la siguiente tabla de coordenadas:

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Localidad</b>
Región de Coquimbo	La Higuera	Totalillo Norte (Huiro palo 274175.07E / 673146.63N, Huiro negro 274166.12E / 6732033.81N)
Región de Coquimbo	Coquimbo	Puerto Aldea (Huiro palo 242932.82E / 6639871.62N, Huiro negro 243066.00E / 6639669.00N)
Región de Coquimbo	Canela	Maitencillo (Huiro palo 247828.36E / 6542665.35N, Huiro negro 248281.03E / 6542204.54N)
Región de Atacama	Chañaral	Los Toyos (Huiro palo 3301991.00E / 7065764.00N, Huiro negro 330152.00E / 7065918.00N)
Región de Atacama	Copiapó	Barranquilla (Huiro palo 307198.94E / 969793.88N, Huiro negro 307612.62E / 6969406.56N)
Región de Atacama	Huasco	Carrizal Bajo (Huiro palo 287412.04E / 6891099.06N, Huiro negro 287268.32E / 6890905.44N)
Región de Atacama	Huasco	Caleta Angosta (Huiro palo 288400.42E / 6874912.24N, Huiro negro 288521.12E / 6875029.03N)
Región de Atacama	Huasco	Chañaral de Aceituno (Huiro palo 256445.81E / 6788685.04N, Huiro negro 256345.61E / 6787182.84N)

Localización Geográfica de las Zonas de Muestreo:

<b>Latitud (S)</b>	<b>Longitud (W)</b>	<b>Descripción</b>

Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
29	31	15,38	71	19	48,27	Totalillo Norte (Huiro negro)
30	20	51,31	71	40	22,3	Puerto Aldea (Huiro negro)
31	13	38,03	71	38	33,32	Maitencillo (Huiro negro)
26	31	1,64	70	42	16,35	Los Toyos (Huiro negro)
27	23	6,41	70	56	43,99	Barranquilla (Huiro negro)
28	5	24,96	71	9	54,48	Carrizal Bajo (Huiro negro)
28	14	1,25	71	9	18,92	Caleta Angosta (Huiro negro)
29	1	13,14	71	30	5,97	Chañaral de Aceituno (Huiro negro)

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al petionario para realizar la captura, en las cantidades señaladas, de las especies siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Total especímenes (kg/año)	Kg/18 meses	Ton	Región
<i>Huiro negro</i>	<b>Lessonia berteroana</b>	<b>3.000</b>	<b>6.000</b>	<b>6</b>	<b>ATCMA</b>
	<b>Lessonia spicata</b>	<b>3.000</b>	<b>6.000</b>	<b>6</b>	<b>COQ</b>
<i>Huiro palo</i>	<b>Lessonia trabeculata</b>	<b>3.000</b>	<b>6.000</b>	<b>6</b>	<b>ATCMA</b>
		<b>3.000</b>	<b>6.000</b>	<b>6</b>	<b>COQ</b>

\*aproximadamente 3 toneladas por año (2021 y 2022).

Los ejemplares extraídos en la Región de Atacama se imputarán a la cuota de investigación establecida para los recursos huiro negro (*Lessonia berteroana*/*Lessonia spicata*) y huiro palo (*Lessonia trabeculata*), indicada en el Decreto Exento N° 118 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según la distribución dispuesta en la Resolución Exenta N° 017 de 2021, de esta Subsecretaría.

Los ejemplares extraídos en la Región de Coquimbo se imputarán a la cuota de investigación establecida para los recursos huiro negro (*Lessonia berteriana/Lessonia spicata*) y huiro palo (*Lessonia trabeculata*), indicada en el Decreto Exento N° 120 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según la distribución dispuesta en la Resolución Exenta N° 018 de 2021, de esta Subsecretaría.

5.- La evaluación del recurso huiro negro se realizará en el hábitat intermareal del recurso, mediante remoción de la planta completa a través de un muestreo destructivo utilizando cuchillo y/o chuzo. La evaluación del recurso huiro palo se realizará mediante buceo con aire comprimido hooka, realizado desde embarcaciones artesanales que operarán como plataformas de investigación, que estarán equipadas para uno o dos buzos.

En caso de requerir servicio de buzos mariscadores, éstos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva. Tratándose de embarcaciones, éstas deberán encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. De igual manera, se incluye la nave artesanal matrícula 1250, RPA 957102.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para ambos recursos:

-) El régimen de operación del Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, establecido en la Resolución Exenta N° 2672 de 2013 de esta Subsecretaría y sus modificaciones, y sus renovaciones posteriores para la temporada 2022.

-) El régimen de operación del Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, establecido en la Resolución Exenta N° 2673 de 2013 de esta Subsecretaría y sus modificaciones, y sus renovaciones posteriores para la temporada 2022.

b) Para el recurso huiro negro:

- Veda Extractiva establecida en el área marítima de la Región de Atacama, mediante el Decreto Exento N° 826 de 2017, modificado mediante el Decreto Exento N° 62 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-Veda Extractiva establecida en el área marítima de la Región de Coquimbo, mediante el Decreto Exento N° 824 de 2016, renovada mediante el Decreto Exento N° 543 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Para el recurso huiro palo:

-) Veda Extractiva establecida en el área marítima de la Región de Atacama, mediante el Decreto Exento N° 079 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

-) Veda Extractiva establecida en el área marítima de la Región de Coquimbo, mediante el Decreto Exento N° 824 de 2016, renovada mediante el Decreto Exento N° 543 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Helmo René Pérez Aguilera, R.U.T. N° 13.761.707-2, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Juan Manuel Vega Reyes	10.630.783-03	Biólogo Marino Magister en Ciencias del Mar Dr. En Biología y Ecología Aplicada	Jefe de proyecto
Nicole Piaget Ibarra	14.733.623-3	Licenciada en Biología- Magister en Ciencias del Mar	Encargada de informes y muestreadora
Helmo René Pérez Aguilera	13.761.707-2	Técnico superior en Producción Acuícola Buzo Especialista	Encargado de Informes y Muestreador
Claudio Javier Vega Araya	10.336.383-7	Biólogo marino	Buzo Especialista y Muestreador

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**